

G. CHALMETA, *La justicia política en Tomás de Aquino. Una interpretación del bien común político*, trad. J. J. García Norro, Pamplona, Eunsa, 2002, 252 pp.

Es una verdad reconocida que la noción de bien común, y en especial la de bien común político, resulta central en la filosofía práctica que conforma lo que Robert P. George denomina la *tradición central de occidente* y que tiene como principal inspirador a Tomás de Aquino. Esta noción ha sido, por otra parte, objeto de muy numerosas interpretaciones y de agitadas controversias; baste recordar como muestra la ya lejana disputa que tuvo lugar en los años '40 y '50 entre los partidarios de Maritain y los seguidores de De Koninck, Ramírez y Lachance. Pero a pesar de que esta polémica ha quedado atrás en el tiempo, en los últimos años del siglo XX y a comienzos del XXI han aparecido una larga serie de trabajos en los que se rescata nuevamente la noción tomista de bien común y se intenta comprenderla y reformularla. Basta con mencionar los nombres de Sergio Cotta, John Finnis, Vittorio Possenti, Stephen Brock, G. Invitto, M. Rhonheimer y varios más, entre los que han recurrido recientemente a la doctrina tomista en este punto e intentado un debate con las concepciones filosófico-políticas contemporáneas.

En este último marco se inserta la obra de Gabriel Chalmeta que ahora comentamos, en la que se pone a la doctrina tomista del bien común en debate con las actuales propuestas utilitaristas y contractualistas, y se ensaya una interpretación de las ideas de Tomás de Aquino que resulte superadora de esas concepciones. El libro comienza precisamente con la verificación de la crisis del *Welfare State* y con una crítica acertada, tanto de su justificación utilitarista, como de su actual crítica contractualista, centrándose en este último caso en las propuestas del recientemente fallecido profesor de Harvard, John Rawls. En el caso del utilitarismo, el autor pone de relieve su sujeción a la lógica empirista y matematicista propia de la concepción tecnológica de la vida, evidenciando las consecuencias irracionales que se siguen para la convivencia social

de esa significación. Y respecto del contractualismo, destaca su valoración de la autonomía humana, valoración que conduce, por su absolutidad, a la imposibilidad de resolver los conflictos fundamentales de las sociedades contemporáneas.

Luego de esta presentación de los términos del problema que se propone abordar, el autor pasa a exponer, de modo sintético pero acertado y ameno, las circunstancias que rodearon la actividad intelectual de Tomás de Aquino, en especial el llamado “renacimiento” del siglo XIII, con su redescubrimiento de Aristóteles y el retorno a los estudios del Derecho Romano. A continuación efectúa una interesante presentación de la vida pública y los escritos del Aquinate, sacando abundante provecho de la excelente obra de J-P. Torrell *Tomás de Aquino. Su persona y su obra* (Pamplona, EUNSA, 2002). En este punto, Chalmeta corrige acertadamente la imagen tradicional que presenta a Tomás de Aquino como un personaje abstraído y despistado, que permanecía al margen de los acontecimientos de su tiempo y muestra cómo vivió comprometido con los problemas contemporáneos de su familia, de su Orden y de la Iglesia. Estudia luego las fuentes del pensamiento político tomasiano, en especial a Aristóteles, Agustín de Hipona y el Derecho Romano.

El autor continúa luego con un cotejo entre las ideas centrales de Tomás de Aquino y las propuestas utilitaristas, poniendo de relieve el reduccionismo de estas últimas a las dimensiones más materiales y cuantitativas de la existencia humana y su negación del concepto central de dignidad de la persona humana. Más adelante sostiene que, en Tomás de Aquino, se encuentran presentes por anticipado las principales críticas del contractualismo al colectivismo, así como las que llama las “buenas razones” contractualistas, en especial la noción de autonomía humana. Para el autor esta noción es un presupuesto indispensable de la idea tomasiana de la “vida buena” o vida virtuosa, que constituye el elemento central del bien común.

En la tercera parte del libro, el autor resume la doctrina de Tomás de Aquino acerca de bien común, distinguiendo adecuadamente entre los diferentes niveles de ese bien: familiar, profesional-económico y político. Estudia luego los elementos integrantes de ese bien común, que reduce –conforme a las ideas de Tomás– a tres principales: la unidad en la paz, la suficiencia de bienes económicos y la vida buena o virtuosa de los integrantes de la comunidad, recalcando la centralidad de este último elemento. Pasa luego a estudiar las vías de realización del bien común, poniendo en evidencia la función subsidiaria del gobierno político en esta tarea, ya que es claro que a través de la mera legislación positiva y de los actos administrativos no puede hacerse “felices” (virtuosos) a los hombres, sino sólo crear las condiciones externas para que la

vida buena pueda alcanzarse de un modo fácil y eficaz por parte de los individuos y las comunidades menores infrapolíticas.

En la conclusión, el autor recuerda cómo en el origen del nacimiento del Estado absoluto moderno se encontraba la necesidad de paz y concordia cívicas, fuertemente afectadas por la reforma protestante y las guerras de religión que le siguieron. Muestra también cómo, en reacción a los abusos de ese Estado surgió la idea de los derechos humanos, que, en razón de las circunstancias propias de su aparición, tuvieron un fuerte contenido de libertad negativa frente al poder de los gobiernos. Luego de estos derechos, continúa, aparecieron como necesarios los derechos sociales, destinados a proveer las bases económicas y jurídicas para la realización efectiva de los derechos de autonomía, derechos sociales que nacieron, lamentablemente, en un marco ideológico claramente utilitarista y hasta colectivista. Finalmente, el autor termina sosteniendo que Tomás de Aquino habría defendido, en un diálogo a través del tiempo, una posición superadora tanto del contractualismo como del utilitarismo, posición centrada en la “autodeterminación de la libertad”, concluyendo que “en la concepción política que surge de la filosofía tomista, cada miembro del cuerpo social es visto como un ser cuya dignidad es de valor inconmensurable, en virtud de su autonomía y capacidad de autodeterminación. Sin embargo, al mismo tiempo, se especifica que esa dignidad es relacional: se funda en la capacidad (potencialidad) de la voluntad humana de ser ‘creativa’ de posibilidades reales de autonomía y autodeterminación (virtud) para los otros...” (pp. 220-221).

En definitiva, el libro que comentamos contiene una original y sugerente exposición de las ideas políticas de Tomás de Aquino, haciéndolas dialogar inteligentemente con las principales alternativas hoy en día contemporáneas. Lamentablemente, en este diálogo el Aquinate aparece como excesivamente “liberal”, cosa que no se compadece con una lectura integral y contextual del Aquinate, tal como la que exige acertadamente el autor al comienzo del libro (pp. 75 ss.). En efecto, es claro que el Santo de Aquino no identificaba la virtud con la autonomía como parece hacerlo el autor en el párrafo citado más arriba, ni consideraba a la libertad de la voluntad como una mera “autodeterminación”, sino que pensaba a la libertad humana como constituida en una “naturaleza” e intrínsecamente vinculada a la verdad descubierta por el entendimiento. En realidad, Tomás de Aquino sostenía la existencia de una naturaleza de la voluntad, que la ordenaba constitutivamente al bien y no consideraba a la autonomía o autodeterminación como una virtud o bien humano sino sólo como un supuesto antropológico de la realización de la vida virtuosa y la consiguiente adquisición de la virtud. Esto ha sido puesto magníficamente de relieve por G.

Abbà en un libro que el autor cita varias veces (*Quale impostazione per la filosofia morale?*, Roma LAS, 1996). Es cierto que el autor hace una referencia a la vinculación de la libertad con la verdad (p. 219), pero esta mención aparece como incidental y no modifica decisivamente el sentido de las conclusiones propuestas.

Estamos en presencia, por lo tanto, de un libro erudito, bien pensado y bien estructurado, con una argumentación rigurosa y de una actualidad innegable. Lamentablemente, pareciera que un fuerte prejuicio liberal ha condicionado excesivamente al autor en el momento de sacar las conclusiones de su trabajo serio y original. Por otra parte, llama la atención la cantidad de erratas que contiene la edición, que se transforman a veces en errores de ortografía (v.gr. escribir “habría” sin “h”), así como que en varias de las citas bibliográficas falta la referencia en la Bibliografía correspondiente, lo que no deja de molestar a un lector medianamente prolijo.

Carlos I. Massini

F. MÜLLER/R. CHRISTENSEN, *Juristische Methodik*, 8.^a ed., vol. I, *Grundlagen; Öffentliches Rechts*, Duncker & Humblot, Berlín 2002, 546 pp.

Veinte años después de su primera edición (1971), vuelve ahora Müller a presentar su concepción sobre la metodología jurídica, tema del que se viene ocupando incesantemente. Esta 8.^a edición se divide en dos volúmenes (el segundo anunciado, referido al Derecho de la Unión Europea). A partir de la 7.^a edición, 1997, R. Christensen se ocupa de algunos epígrafes adicionales a los de Müller (cfr. mención en el lugar respectivo del índice)¹. Este volumen se centra en los fundamentos de su concepción y en la metódica propia del Derecho constitucional.

En las obras generales que sobre metodología jurídica se vienen publicando en lengua alemana este trabajo de Müller se ha convertido en cita obligada.

1. Entre los que destaca por su interés, el dedicado a la influencia del Derecho comunitario (epígr. 328). Christensen es coautor de otra obra de gran interés en este contexto, pero en la que no podemos ahora detenernos, por exceder el objeto de esta recensión (R. CHRISTENSEN/H. KUDLICH, *Theorie richterlichen Begründens*, Berlín, 2001), además de otros trabajos sobre metodología jurídica (cfr. relación de bibliografía en Müller, 2002).